



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo del pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 6 de julio de 2022 por el que se modifica la Ordenanza urbanística reguladora del Deber de Conservación de la Edificación Residencial (BOP n.º 132 de 13/07/2022), tras su exposición pública, a continuación se publica el texto íntegro de dicha modificación.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 49 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 196.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL

(EXPEDIENTE 2890/2022)

De conformidad el artículo 16.3 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, se modifica la Ordenanza Urbanística reguladora del Deber de Conservación de la Edificación aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 14 de abril de 2021, de la siguiente manera:

Primero.- Se modifica el artículo 7º de dicha Ordenanza que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º.

Se tipifican las siguientes infracciones:

A) Muy Grave.

No adoptar las medidas de seguridad previstas en el artículo 3 de esta Ordenanza habiendo sido requerido para ello por el Ayuntamiento y permaneciendo ocupada la vivienda por personas que carezcan de título habilitante.

B) Graves.

a) No adoptar las medidas de seguridad previstas en el artículo 3 de esta Ordenanza habiendo sido ocupada la vivienda por personas sin título habilitante sin que haya mediado requerimiento del Ayuntamiento.

b) No adoptar las medidas de seguridad distintas de las del apartado a) anterior, o las medidas de salubridad mediando requerimiento del Ayuntamiento.

C) Leves.

a) No adoptar las medidas de seguridad previstas en el artículo 3 de esta Ordenanza habiendo mediado requerimiento del Ayuntamiento sin que haya sido ocupada la vivienda por personas sin título.

b) El incumplimiento del deber de tomar medidas de ornato público requeridas por el Ayuntamiento.

Segundo.- Se añade el siguiente artículo a dicha Ordenanza:

Artículo 8º.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril en relación con el artículo 184.2 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo (LOTAU) las infracciones tipificadas en el artículo anterior de esta Ordenanza se sancionarán con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: multa de 300,00 a 3.000,00 euros.

b) Infracciones graves: multa de 3.001,00 a 10.000,00 euros.

c) Infracción muy grave: multa de 10.001,00 a 60.000,00 euros.

Tercero.- La presente modificación entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y transcurrido el plazo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

En Escalona, a 29 de agosto de 2022.- El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-4406